



**República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional**  
2017 - Año de las Energías Renovables

**Resolución**

**Número:**

**Referencia:** S/ EX-2017-02979364- -APN-DDYME#MA TABACO CHACO

---

VISTO el Expediente N° EX-2017-02979364--APN-DDYME#MA del Registro del MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA, por el cual el MINISTERIO DE PRODUCCIÓN de la Provincia del CHACO eleva a consideración de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA, el Componente: “PROGRAMA PARA LA CONSOLIDACIÓN Y DESARROLLO SUSTENTABLE DE LA PRODUCCIÓN TABACALERA”, Subcomponente: “Desarrollo y Optimización Productiva Tabacalera del Chaco” correspondiente al PROGRAMA OPERATIVO ANUAL 2017, solicitando su aprobación y financiación con recursos del FONDO ESPECIAL DEL TABACO, en el marco de los Convenios Nros. 4 de fecha 7 de febrero de 1994 suscripto entre la ex-SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del entonces MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS y el Gobierno de la Provincia del CHACO, 71 de fecha 26 de diciembre de 2005, suscripto entre la ex-SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN y el Gobierno de la Provincia del CHACO, la Ley N° 19.800, sus modificatorias y complementarias, restablecida en su vigencia y modificada por las Leyes Nros. 24.291, 25.465 y 26.467, y

**CONSIDERANDO:**

Que la solicitud de la Provincia del CHACO se encuadra en lo dispuesto por los Artículos 7°, 27, y 29, de la Ley N° 19.800, sus modificatorias y complementarias, restablecida en su vigencia y modificada por las Leyes Nros. 24.291, 25.465 y 26.467, y la Resolución N° 597 del 27 de septiembre de 2006 de la ex SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN.

Que el Artículo 7° de la Ley N° 19.800 se relaciona con los aspectos socioeconómicos de las provincias productoras de tabaco, posibilitando la adopción de medidas específicas para soluciones puntuales, falencias y necesidades productivas.

Que el Artículo 27 de la citada ley, reitera aquellos aspectos factibles de ser financiados con los recursos del FONDO ESPECIAL DEL TABACO que no se destinen a la atención de lo dispuesto por el Artículo 28 de la referida ley.

Que el Artículo 29 de la misma ley, establece que el órgano de aplicación celebrará convenios con los

Gobiernos Provinciales, en interés de los productores, acerca del destino de los fondos mencionados en los Artículos 27 y 28 de la respectiva Ley N° 19.800.

Que a través de la ejecución del Subcomponente: “Desarrollo y Optimización Productiva Tabacalera del CHACO” integrante del Componente: “PROGRAMA PARA LA CONSOLIDACIÓN Y DESARROLLO SUSTENTABLE DE LA PRODUCCIÓN TABACALERA” se busca obtener los recursos necesarios para la compra y distribución de insumos agrícolas que permitan llevar adelante las tareas del ciclo productivo 2017-2018 de tabaco.

Que el PROGRAMA DE RECONVERSIÓN DE ÁREAS TABACALERAS está llevando adelante tareas de fiscalización de la ejecución del PROGRAMA OPERATIVO ANUAL 2015 aprobado para la Provincia del CHACO.

Que como consecuencia de tales tareas, del citado Programa se ha enviado la Nota PRAT N° 313 de fecha 2 de noviembre del 2016, por la cual se informa que la Cooperativa Tabacalera y Agropecuaria del Chaco Limitada no ha respondido los requerimientos de información relativa a los hallazgos concluidos en las tareas de fiscalización citadas.

Que en la misma nota se comunica que, hasta tanto la institución regularice la información solicitada, quedará suspendida para la ejecución de proyectos productivos.

Que, de acuerdo a lo establecido en los artículos de la Ley 19.800 mencionados precedentemente, existen aspectos socioeconómicos de las provincias productoras de tabaco que merecen ser atendidos.

Que a fin de dar cumplimiento a lo establecido en la Ley, y entendiendo que el sector productivo de la Provincia del CHACO debe continuar recibiendo la asistencia financiera se propone adecuar la metodología de entrega de insumos a los productores, reemplazando la propuesta en el proyecto por otra consistente en la transferencia bancaria de las sumas de correspondiente a los insumos.

Que, en consecuencia, el Gobierno de la Provincia del CHACO ha decidido promover el mencionado Subcomponente, cuyo organismo ejecutor será la Dirección de Producción Agrícola del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN de la Provincia del CHACO.

Que en el marco de las acciones que lleva adelante la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA DEL MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA se encuentra la descentralización, sistematización, control y transparencia de la gestión del PROGRAMA DE RECONVERSIÓN DE ÁREAS TABACALERAS.

Que a tal sentido se encuentra en proceso de firma Convenios Bianuales que reemplazarán los Convenios Quinquenales vigentes.

Que como consecuencia de ello, resulta necesario lograr una metodología de seguimiento y ejecución de los Programas Operativos Anuales que se ajuste a los principios más arriba mencionados.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para el dictado de la presente medida en virtud de lo dispuesto por la citada Ley N° 19.800 y sus modificatorias, restablecida en su vigencia y modificada por las Leyes Nros. 24.291, 25.465 y 26.467, el Decreto N° 3.478 del 19 de noviembre de 1975, modificado por su similar N° 2.676 del 19 de diciembre de 1990 y por el Decreto N° 357 del 21 de febrero de 2002, sus modificatorios y complementarios.

Por ello,

## EL SECRETARIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA

### RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Apruébase la presentación efectuada por el MINISTERIO DE PRODUCCIÓN de la Provincia del CHACO, correspondiente al PROGRAMA OPERATIVO ANUAL 2017, destinada al financiamiento del Componente: “PROGRAMA PARA LA CONSOLIDACIÓN Y DESARROLLO SUSTENTABLE DE LA PRODUCCIÓN TABACALERA”, Subcomponente: “Desarrollo y Optimización Productiva Tabacalera del CHACO”, por un monto total de PESOS TREINTA Y TRES MILLONES DOSCIENTOS QUINCE MIL QUINIENTOS SESENTA Y CUATRO CON NOVENTA Y UN CENTAVOS (\$33.215.564,91).

ARTÍCULO 2º.- El importe aprobado por el Artículo 1º de la presente resolución se aplicará a cubrir los requerimientos y necesidades para la adquisición de insumos agrícolas necesarios para llevar a cabo el ciclo productivo de tabaco Virginia y Criollo Chaqueño de los socios de la Cooperativa Tabacalera y Agropecuaria del Chaco Limitada, durante la campaña 2017-2018.

ARTÍCULO 3º.- Dada la situación descripta en los considerandos, se suspende transitoriamente a la Cooperativa Tabacalera y Agropecuaria del Chaco Limitada como organismo ejecutor hasta tanto se subsane la falta de respuesta de la Nota PRAT N° 313 de fecha 2 de noviembre de 2016 a satisfacción del PROGRAMA DE RECONVERSIÓN DE ÁREAS TABACALERAS. El órgano encargado de la ejecución del Subcomponente aprobado en el Artículo 1º, será la Dirección de Producción Agrícola del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN de la Provincia del CHACO.

ARTÍCULO 4º.- En función de lo descripto en el artículo anterior se propone la metodología de entrega de insumos a los productores, prevista en el Componente: “PROGRAMA PARA LA CONSOLIDACIÓN Y DESARROLLO SUSTENTABLE DE LA PRODUCCIÓN TABACALERA”, Subcomponente: “Desarrollo y Optimización Productiva Tabacalera del Chaco” correspondiente al PROGRAMA OPERATIVO ANUAL 2017 se reemplaza por otra consistente en la transferencia bancaria de las sumas correspondiente a los insumos, materiales y mano de obra.

ARTÍCULO 5º.- La suma aprobada en el Artículo 1º de la presente resolución será transferida desde la Cuenta Corriente N° 10585/06 del NUEVO BANCO DEL CHACO S.A. cuya denominación es DAMP – F.E.T. TROGR. REC. TABACO, de titularidad del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN de la Provincia del CHACO a las cuentas bancarias de los productores debidamente informadas al PROGRAMA DE RECONVERSIÓN DE ÁREAS TABACALERAS. Para ello, el organismo responsable deberá informar cuentas, clave única de identificación tributaria (C.U.I.T.), hectáreas de cada productor y monto a transferir. En caso de productores beneficiarios del Subcomponente sin cuenta bancaria informada para la transferencia, la asignación de recursos será efectiva luego de normalizada la situación.

ARTÍCULO 6º.- Del monto de PESOS TREINTA Y TRES MILLONES DOSCIENTOS QUINCE MIL QUINIENTOS SESENTA Y CUATRO CON NOVENTA Y UN CENTAVOS (\$33.215.564,91) aprobado en el Artículo 1º de la presente resolución, la suma de hasta PESOS VEINTIOCHO MILLONES OCHOCIENTOS VEINTIDÓS MIL QUINIENTOS TREINTA Y UNO CON CUARENTA Y TRES CENTAVOS (\$28.822.531,43) se destinará al financiamiento de insumos y mano de obra para TRESCIENTAS CINCUENTA Y NUEVE CON CINCUENTA HECTÁREAS (359,50 ha.) de tabaco Virginia. Del monto mencionado, la suma de hasta PESOS DIECISÉIS MILLONES CIENTO TREINTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y SIETE CON NUEVE CENTAVOS (\$16.135.877,09), se destinará para el financiamiento de insumos y la suma de hasta PESOS DOCE MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO CON TREINTA Y CUATRO CENTAVOS (\$12.686.654,34) para el financiamiento de mano de obra.

ARTÍCULO 7°.- Del monto de PESOS TREINTA Y TRES MILLONES DOSCIENTOS QUINCE MIL QUINIENTOS SESENTA Y CUATRO CON NOVENTA Y UN CENTAVOS (\$33.215.564,91) aprobado en el Artículo 1° de la presente resolución, la suma de hasta PESOS TRES MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO CON NOVENTA Y OCHO CENTAVOS (\$3.950.475,98) se destinará al financiamiento de insumos y mano de obra para CIENTO CINCO CON CINCUENTA HECTÁREAS (105,50 ha.) de tabaco Criollo Chaqueño. Del monto mencionado, la suma de hasta PESOS DOS MILLONES TRESCIENTOS SETENTA MIL CIENTO TREINTA Y TRES CON CUARENTA Y SEIS CENTAVOS (\$2.370.133,46), se destinará para el financiamiento de insumos y la suma de hasta PESOS UN MILLÓN QUINIENTOS OCHENTA MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y DOS CON CINCUENTA Y DOS CENTAVOS (\$1.580.342,52) para el financiamiento de mano de obra.

ARTÍCULO 8°.- Del monto de PESOS TREINTA Y TRES MILLONES DOSCIENTOS QUINCE MIL QUINIENTOS SESENTA Y CUATRO CON NOVENTA Y UN CENTAVOS (\$33.215.564,91) aprobado en el Artículo 1° de la presente resolución, la suma de hasta PESOS CUATROCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y SIETE CON CINCUENTA CENTAVOS (\$442.557,50) se destinará al financiamiento de la actividad “Gastos bancarios y financieros”.

ARTÍCULO 9°.- El periodo de ejecución del Subcomponente aprobado será el establecido en el formulario F: “Cronograma de gastos del Programa Operativo Anual” que integra el proyecto aprobado en el Artículo 1° de la presente resolución. En caso que el organismo responsable argumente causas atendibles, que ameriten la modificación del cronograma las mismas podrán ser meritadas por la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca del Ministerio de Agroindustria a fin de evaluar y autorizar su correspondencia.

ARTÍCULO 10.- La transferencia de la suma de PESOS TREINTA Y TRES MILLONES DOSCIENTOS QUINCE MIL QUINIENTOS SESENTA Y CUATRO CON NOVENTA Y UN CENTAVOS (\$33.215.564,91) aprobada en el Artículo 1° de la presente resolución, quedará indisponible hasta tanto no se reciba a satisfacción de la mencionada Secretaría la rendición de gastos correspondientes al Subcomponente: “Obtención de Recursos para la Asistencia con Insumos Agrícolas a Productores de OCHO (8) Departamentos de la Provincia del CHACO” del Componente: “PROGRAMA DE ASISTENCIA FINANCIERA PARA LA RECONVERSIÓN, TECNIFICACIÓN Y DIVERSIFICACIÓN DEL ÁREA TABACALERA” PROGRAMA OPERATIVO ANUAL 2016, aprobado por la Resolución N° 300 de fecha 20 de diciembre de 2016 de la SECRETARÍA de AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA.

ARTÍCULO 11.- Cumplido lo dispuesto en el artículo anterior, la transferencia de la suma de PESOS TREINTA Y TRES MILLONES DOSCIENTOS QUINCE MIL QUINIENTOS SESENTA Y CUATRO CON NOVENTA Y UN CENTAVOS (\$33.215.564,91) destinada al financiamiento del Componente aprobado por el Artículo 1° de la presente resolución, será realizada al organismo responsable luego de recibido, a satisfacción de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA el listado de beneficiarios definitivo con nombre y apellido de los mismos para la campaña 2017/2018, número de CUIT, ubicación, hectáreas discriminadas por tipo de tabaco e importe bruto a percibir. Dicho listado deberá remitirse en papel y en soporte digital, para el pago de cada etapa detallada en el Anexo I, registrado con el número IF-2017-12249009-APN-DCII#MA y que forma parte integrante de la presente resolución.

ARTÍCULO 12.- La operatoria para la evaluación de la ejecución es la detallada en el Anexo I registrado con el número IF-2017-12249009-APN-DCII#MA, que forma parte integrante de la presente resolución, pudiendo la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA establecer las metodologías y los criterios de análisis complementarios para realizar las tareas de evaluación.

ARTÍCULO 13.- La transferencia de la suma que por este acto se asigna, estará condicionada a las disponibilidades del FONDO ESPECIAL DEL TABACO, resultantes de la evolución de los ingresos y egresos del mismo.

ARTÍCULO 14.- La suma aprobada en el Artículo 1° de la presente resolución, podrá ser transferida en pagos parciales hasta completar el monto total aprobado, conforme la evaluación que realice la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA y PESCA del MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA del avance en la presentación de la información que remita el organismo ejecutor en cumplimiento de lo establecido en los Artículos 10 y 11 de la presente resolución.

ARTÍCULO 15.- La suma de hasta PESOS TREINTA Y TRES MILLONES DOSCIENTOS QUINCE MIL QUINIENTOS SESENTA Y CUATRO CON NOVENTA Y UN CENTAVOS (\$33.215.564,91) aprobada por el Artículo 1° de la presente resolución, deberá debitarse de la Cuenta Corriente N° 53.367/14, del BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA – Sucursal Plaza de Mayo, MINAGRO.-5.200/363L.25.465-FET-REC.FDO.TERC. y acreditarse en la cuenta corriente recaudadora N° 429021933/7 del BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA, Sucursal N° 2.910 de la Ciudad de Resistencia, Provincia del CHACO, perteneciente a la Dirección de Administración del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN de dicha provincia.

ARTÍCULO 16.- El monto acreditado en la cuenta recaudadora mencionada en el artículo precedente, será transferido a la Cuenta Corriente N° 10585/06 del NUEVO BANCO DEL CHACO S.A. cuya denominación es DAMP – F.E.T. TROGR. REC. TABACO, de titularidad del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN de la Provincia del CHACO.

ARTÍCULO 17.- El organismo responsable del estricto cumplimiento de la ejecución de las actividades previstas en el Subcomponente aprobado por el Artículo 1° de la presente resolución, será el MINISTERIO DE PRODUCCIÓN de la Provincia del CHACO.

ARTÍCULO 18.- Si pasados DOCE (12) meses desde la fecha de aprobación del subcomponente detallado en el Artículo 1° de la presente resolución, el organismo ejecutor no hubiese solicitado la transferencia de fondos en su totalidad, la misma caducará automáticamente de pleno derecho.

ARTÍCULO 19.- Si pasados DOCE (12) meses desde la fecha de recepción de los fondos para la ejecución del subcomponente aprobado en el Artículo 1° de la presente resolución, el organismo ejecutor no los hubiese utilizado sin que mediaran causas atendibles de no ejecución, dichos montos quedarán sujetos a la reasignación por parte de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA para la implementación de otros proyectos.

ARTÍCULO 20.- El no cumplimiento en la responsabilidad de ejecución de cualquier componente, o parte de él, de un organismo o persona con responsabilidad de ejecución, definirá su no elegibilidad para la implementación de los sucesivos PROGRAMAS OPERATIVOS ANUALES.

ARTÍCULO 21.- La SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA, se reserva el derecho de disponer de los sistemas de fiscalización que estime convenientes, alcanzando dicha fiscalización a las entidades o personas que puedan resultar beneficiadas por la ejecución del PROGRAMA OPERATIVO ANUAL 2017, a los efectos de constatar la real aplicación de los recursos del FONDO ESPECIAL DEL TABACO y verificar el correcto uso de los fondos transferidos.

ARTÍCULO 22.- Regístrese, comuníquese y archívese.

